

REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE UDDI UNIVERSIDAD DIGITAL

Exposición de Motivos

UDDI Universidad Digital, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, dispone el presente Reglamento de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster para regular los aspectos académicos necesarios para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Máster a los que se refiere el Decreto de 27 de enero de 2010 por el que se establece el Marco Andorrano de Titulaciones de Enseñanza Superior (MATES), la Ley 14/2018, de 21 de junio, de enseñanza superior, su normativa de desarrollo y demás normativa andorrana aplicable en materia de enseñanza superior.

Artículo 1. Enseñanzas oficiales de Máster

1. Las enseñanzas de máster corresponden a un nivel 7 del Marco Andorrano de calificaciones (MAQ) 4. Los estudios de máster permiten acceder a los estudios de Doctorado y al mundo laboral.
2. La superación de las enseñanzas de previstas en el apartado anterior y el abono de los derechos de expedición del título dan derecho a la obtención del título de Máster, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el decreto de creación del título.
3. La denominación de los títulos de máster es, máster en T, donde T es el ámbito de conocimiento del título.
4. La denominación de los títulos de Máster se reserva exclusivamente para los títulos estatales.
5. La Universidad podrá impartir másteres habilitantes para el ejercicio de una profesión regulada y másteres no habilitantes.
6. El Máster habilitante es un título de formación especializada que habilita para el ejercicio de una profesión regulada en Andorra y cuyo plan de estudios contiene las competencias necesarias para ejercerla.
7. El Máster no habilitante conduce a la adquisición de las competencias necesarias para profundizar en un campo concreto académico o profesional, permitiendo ejercer una no regulada profesión en un campo concreto especializado.

Artículo 2. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster

La Universidad se reserva el derecho de admisión y, en su caso, el derecho a la no renovación de la matrícula anual de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan suponer un mal ejemplo para la Universidad y para el resto de los estudiantes. En particular, se señalan:

- cualquier actuación, hecho o falta que contravenga el código ético de la Universidad
- estar inculcado en un procedimiento penal por un delito doloso
- cualquier otra conducta, hecho o situación que la Universidad considere que afecta al normal desarrollo de la actividad docente de sus estudiantes.
- La Universidad podrá denegar la admisión, la renovación de matrícula o la continuidad del estudiante en una titulación cuando concurren causas objetivas, debidamente acreditadas y proporcionadas, relacionadas con el incumplimiento grave de la normativa universitaria, del código ético, de las normas de convivencia o de las obligaciones académicas, económicas o documentales del estudiante.
- La falsedad, inexactitud esencial u omisión relevante en la documentación aportada para el acceso, admisión o matrícula.
- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por el estudiante frente a la Universidad.

La decisión deberá adoptarse de forma motivada, respetando los principios de igualdad, no discriminación, proporcionalidad y transparencia y, cuando proceda, previa audiencia del estudiante.

TÍTULO I. ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 3. Acceso a las enseñanzas estatales de Máster

1. Para el acceso al Máster se exige al estudiante el requisito de acceso previsto en el Decreto de 17 de junio de 2020 por el que se aprueba el *Reglamento del acceso a los niveles de la enseñanza superior estatal*. De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento podrán acceder a enseñanzas estatales de Máster:
 - Los estudiantes en posesión de un título estatal andorrano de, al menos, nivel 6 de MAQ.
 - De igual modo, podrán acceder a las enseñanzas estatales de máster los estudiantes en posesión de títulos que cumplan con los requisitos de acceso a los niveles similares de la enseñanza superior que exija el sistema educativo del país en el que han cursado los estudios previos, siempre que no existan diferencias sustanciales.
 - Los estudiantes con calificaciones extranjeras de países con los que Andorra se haya obligado mediante convenio o acuerdo pueden acceder a enseñanzas estatales de Máster, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el convenio o acuerdo.
2. Los estudiantes con calificaciones de acceso a la enseñanza superior extranjeras deben solicitar al ministerio encargado de la enseñanza superior de Andorra la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a estudios estatales de Máster.
3. Los estudiantes podrán acceder a cualquier enseñanza estatal de Máster relacionado o no científicamente con su currículo universitario. La admisión se realizará por la Facultad/Escuela responsable de cada programa.
4. Se utilizarán como criterios de valoración de méritos, los siguientes:
 - Formación previa y expediente académico.
 - Otros estudios o trabajos relacionados con el programa elegido.
 - Conocimiento de idiomas.
 - Otros méritos.
5. En todo caso, cada programa de Máster podrá fijar criterios propios de admisión y podrá fijar los contenidos formativos previos al Máster necesarios para la admisión al programa o complementarios al mismo.

Artículo 4. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

1. Las enseñanzas universitarias de Máster se estructuran en las unidades de enseñanza que conforman cada título y que tendrán carácter obligatorio u optativo. Las diferentes Unidades de enseñanza quedarán estructurados en créditos ECTS.
2. Para establecer la dedicación global del estudiante se considera que un crédito ECTS equivale a 30 horas de dedicación. Los créditos europeos representan la carga de trabajo del estudiante. Esta carga incluye el conjunto de actividades exigidas para superar la unidad de enseñanza, incluyendo, entre otras, la actividad lectiva, el trabajo personal, las actividades dirigidas, las tutorías, las prácticas, las estancias formativas y la realización de trabajos o proyectos.

Artículo 5. Matriculación de Máster

La matrícula es el proceso por el cual el estudiante se inscribe en un conjunto de unidades de enseñanza del plan de estudios en el que ha sido admitido, condicionada al cumplimiento de los requisitos legales de acceso, de la normativa académica aplicable y de los demás requisitos establecidos por la Universidad.

Los estudiantes que matriculen un máster matricularán todas las unidades de enseñanza de la correspondiente edición.

Artículo 6. Evaluación de Másteres

1. La obtención de un Título de Máster exigirá que se hayan superado, a través del proceso de evaluación señalado en el plan de estudios del Máster, las unidades de enseñanzas, actividades académicas y Trabajo Fin de Máster que se hayan definido en el mismo.
2. La evaluación de las unidades de enseñanzas establecidas para cada Máster se realizará a elección del estudiante durante su proceso de matrícula, a través de un proceso de evaluación continua o de evaluación final del estudiante. Cada Máster determinará los criterios de evaluación que sean aplicables en cada caso y las fechas de evaluación.
 - La evaluación continua se realiza durante cada módulo. Se compone de la resolución de actividades, casos o proyectos que se realizan de forma secuencial en diferentes momentos de la unidad de enseñanza y representan el 80% de la nota final. Esta evaluación continua se completa al final con una actividad evaluativa de síntesis que representa el 20% de la nota final.
 - En el caso de no superar la unidad de enseñanza en evaluación continua en convocatoria ordinaria, pasará a evaluación final en la convocatoria extraordinaria.
 - La evaluación final es una única prueba final objetiva integradora que representa el 100% de la nota final.

Todas las actividades formativas que estén incluidas en la evaluación continua de la unidad de enseñanza deben estar finalizadas en el último día de docencia de la unidad de enseñanza.

El *feedback* y la calificación de las actividades formativas evaluables debe estar subido al campus virtual una semana hábil después de la fecha fin de docencia de la unidad de enseñanza.

Las actas de todas las unidades de enseñanza deberán estar debidamente firmadas, como muy tarde dos semanas hábiles después de la fecha fin de docencia.

En el caso de las prácticas curriculares que carecen de fecha de fin de docencia, las actas deberán estar firmadas antes la fecha de fin del programa de la titulación. En el caso de los Trabajos de fin de Master la fecha de entrega de actas se determinará con arreglo a lo establecido en el apartado siguiente.

El Director de Máster se asegurará de que se cumplen las fechas de entrega de actas que se hayan establecido en cada caso.

3. Los estudios de Máster finalizan con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster (TFM). La evaluación del Trabajo de Fin de Máster se realizará por un tribunal de acuerdo con lo establecido en el *“Reglamento de Evaluación de las titulaciones oficiales de Bachelors y Máster impartidas en modalidad virtual”*. Los tribunales serán agendados en una fecha concreta. En este caso, las actas deberán estar debidamente firmadas dos semanas hábiles después de la celebración de los correspondientes tribunales.
4. Si el estudiante no supera la unidad de enseñanza en la convocatoria ordinaria, se concede una convocatoria extraordinaria para su superación, tendrán la posibilidad de hacerlo en uno de los periodos extraordinarios, de conformidad al calendario académico o al específico de su titulación, de acuerdo con lo establecido en el *“Reglamento de Evaluación de las titulaciones oficiales de Bachelors y Máster impartidas en modalidad virtual”*.

- a. Todo estudiante de UDDI Universidad Digital podrá, una vez agotado el procedimiento de revisión ordinaria, cuando considere que existen motivos suficientes, someter a revisión la calificación final obtenida en una de las Unidades de enseñanza (exceptuándose el TFM que conforme a su normativa específica no admite la Comisión Evaluadora), de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados siguientes.
- b. El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante o del profesor de la Unidad de enseñanza correspondiente, ante el Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de la Escuela a la que pertenezcan.
- c. El plazo para solicitar la revisión de la calificación será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la revisión ordinaria.
- d. Decano/Decana o Director/Directora, una vez examinada la solicitud, podrá rechazar o confirmar la Comisión Evaluadora al afecto.
- e. La comisión Evaluadora estará compuesta por:
 - Un Presidente/a, que será el Director/Directora del Departamento al cual esté adscrita la Unidad de enseñanza o persona designada por el Decano/Decana, de entre los profesores del Departamento.
 - Un secretario/a que será el Director/a del Máster, o una persona designada por el Director/a del Máster.
 - Un Vocal, que será un profesor del área de conocimiento de la Unidad de enseñanza objeto de revisión.

No podrá formar parte de la Comisión Evaluadora el profesor o profesores que hubiesen evaluado al estudiante.
- f. Formada la Comisión, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela dará traslado de toda la documentación a ésta para que, en el plazo máximo de dos días a contar desde la recepción de la documentación, elabore un informe motivado y una propuesta de resolución. La Comisión convocará al estudiante y al profesor, para que suministren toda la información que les sea requerida.
- g. La Comisión elevará el informe motivado y la propuesta de resolución al Decano/Decana de la Facultad o Director/Directora de Escuela, para que adopte la definitiva que proceda.
- h. Contra la decisión del Decano/Decana o Director/Directora no cabe reclamación alguna.

Artículo 7. Permanencia en el Máster.

Los estudiantes que no hayan superado el Máster en la correspondiente edición en los plazos previstos para ello, podrán continuar el máster si el comienzo de la nueva edición a la que optan ocurriera hasta un plazo máximo de dos años posteriores, con sus correspondientes convocatorias ordinaria o extraordinarias, matriculando la(s) unidad(es) de enseñanza(s) necesario(s) y aportando un informe motivado elaborado por el Director del Máster, con la autorización del Decano o Director de Escuela. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de poder iniciar otros estudios de máster que oferte la Universidad.

TÍTULO III- DISPOSICIONES COMUNES A LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS HABILITANTES Y NO HABILITANTES

Artículo. 8. Asistencia.

Las clases sincrónicas de cada uno de los módulos no requieren asistencia virtual sincrónica de los estudiantes. Las clases quedarán grabadas para su posterior visionado, de manera que los estudiantes puedan visionarlas en otro momento distinto a su celebración.

Artículo 9. Requisitos de idioma

La admisión a las titulaciones de Máster está sujeta a la posesión de un nivel B2 del idioma de impartición de la titulación (español o portugués, según el caso), según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

La Universidad se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento del curso académico, pruebas de nivel de idioma propias todos aquellos estudiantes cuya lengua materna sea diferente al idioma de impartición del programa y 1) no hayan aportado el certificado oficial vigente de idioma correspondiente, o 2) la Universidad considere oportuno comprobar el nivel de idioma que consta en el certificado aportado por el alumno.

En el caso de no superar o acreditar el nivel requerido, la Universidad se reserva el derecho de no admitir al alumno en la correspondiente titulación, o de anular su matrícula.

Asimismo, la Norma de Planteamiento Lingüístico en las enseñanzas superiores en Andorra establece que los planes de estudio deben incluir al menos 12 ECTS impartidos en una lengua distinta a la vehicular del título. Esta exigencia implica que el estudiante deberá acreditar un nivel B2 en dicho idioma antes de cursar esas unidades de enseñanza.

Artículo 10. Sistema de calificaciones

1. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en cada una de las unidades de enseñanza del programa formativo se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- 9,0 a 10 Excelente (E)

2. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

3. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación de excelente. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una unidad de enseñanza en el año académico correspondiente. En caso de que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, sólo se podrá conceder una "Matrícula de Honor".

Artículo 11. Convalidación de periodos de estudio.

La convalidación es el proceso por el cual la Universidad reconoce, a efectos académicos, periodos de estudio correspondientes a calificaciones estatales andorranas o extranjeras de enseñanza superior, por periodos de estudio de titulaciones de estudios superiores estatales¹.

La evaluación de estudios previos podrá dar lugar, cuando proceda, a la convalidación de periodos de estudio o al reconocimiento de créditos europeos, de conformidad con la normativa andorrana aplicable, la memoria del plan de estudios correspondiente, la presente normativa y el Reglamento para el reconocimiento de créditos europeos y convalidación de periodos de estudio en las titulaciones de Máster de UDDI Universidad Digital².

La convalidación de periodos de estudio se ajustará a las siguientes reglas generales, de conformidad con

¹ De conformidad con el artículo 3.1. del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#).

² La [Ley 14/2018, de 21 de junio, de enseñanza superior](#), establece que el reconocimiento académico y profesional de títulos y la convalidación de periodos de estudio tienen como finalidad promover la movilidad académica y profesional. Asimismo, atribuye a las instituciones de enseñanza superior competencia para convalidar unidades de enseñanza, asignaturas y periodos de estudio, de acuerdo con la normativa vigente.

la normativa aplicable³:

1. No se puede convalidar todo el conjunto de unidades de enseñanza de una titulación.
2. El porcentaje máximo de créditos europeos que se puede convalidar no puede ser superior al 40% de créditos tanto obligatorios como optativos respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
3. En cuanto a la convalidación de créditos de planes de estudios ya extinguidos en orden a acceder a planes de estudios que los sustituyen, este porcentaje se puede ampliar hasta un máximo del 80% de créditos tanto obligatorios como optativos respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
4. El trabajo final de Máster queda excluido del proceso de convalidación.
5. La unidad de enseñanza aparece al expediente académico como “convalidada” con calificación. La calificación puede ser la misma que la de los estudios de origen o diferente, en función del criterio de evaluación que utilice la institución de enseñanza superior de destino. Cuando las escalas de calificación sean diferentes, la Universidad determinará la correspondencia entre ambas escalas conforme a los criterios académicos aplicables.
6. Para solicitar la convalidación de periodos de estudio, la persona interesada tiene que acreditar como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos generales: nombre de la unidad de enseñanza, curso académico en que se ha cursado, titulación a la cual pertenece, lengua de enseñanza y tipo de unidad de enseñanza.
 - b) Carga en créditos europeos en caso de que la titulación sea del Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Si no es posible, número de horas estimadas: actividades presenciales, actividades dirigidas no presenciales, tutorías y aprendizaje autónomo.
 - c) Competencias que se desarrollan en cada unidad de enseñanza susceptible de convalidación.
 - d) Contenidos: programa de la unidad de enseñanza.
 - e) Metodología: estructura, procesos de enseñanza y aprendizaje, duración, secuenciación y desarrollo de las actividades y recursos materiales.
 - f) Evaluación: criterios y sistemas de evaluación y ponderación.

Artículo 12. Reconocimiento de créditos europeos (ECTS)

En el reconocimiento de créditos europeos se aplicarán las siguientes reglas básicas:

1. Se pueden reconocer enseñanzas no regladas, actividades no académicas, y experiencia profesional, salvo que se trate de un programa de movilidad.

³ Las reglas generales sobre convalidación de periodos de estudio se recogen en el artículo 7 (“Convalidación de periodos de estudio”) del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#).

2. El reconocimiento de créditos europeos se aplica únicamente a los créditos optativos. No se pueden reconocer los créditos obligatorios.
3. El porcentaje máximo de créditos que se puede reconocer no puede ser superior al 20% respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
4. La unidad de enseñanza aparece al expediente académico como “reconocida” y no consta ninguna calificación.
5. El trabajo final de Máster estará excluido del proceso de reconocimiento de créditos europeos.

Artículo 13. Criterios específicos en el caso de extinción del título.

1. La Universidad se reserva el derecho de continuar ofertando o no un Máster Universitario que se haya ofertado en años anteriores.
2. En el supuesto de que la Universidad, a través del Consejo de Gobierno, considerase necesario proceder a la extinción de un Plan de estudios o del Título, se adoptarán todas las garantías necesarias para que los estudiantes puedan finalizar dichos estudios.

Disposición Final. Entrada en vigor y adaptación normativa

La presente normativa entra en vigor en el curso académico 2026-2027.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias para adecuar esta normativa a modificaciones legales o reglamentarias posteriores, a la memoria aprobada de cada plan de estudios, al Reglamento de Evaluación, o a los criterios que resulten aplicables por parte del ministerio competente en materia de enseñanza superior o de la AQUA.